

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias Informándole que la demandante presentó desistimiento de las pretensiones, así mismo, por Auto No. 1887 del 24 de noviembre de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados-Nelson Ramírez Gómez y María Lucy Franco.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0620
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00208-00
Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones, allegada por la Ejecutante-**Ana Lucy Zuluaga Ávila**, en este proceso ejecutivo iniciado en contra de **Nelson Ramírez Gómez y María Lucy Franco**.

CONSIDERACIONES:

El *desistimiento*, como se sabe es una figura jurídica contemplada en las reglas procesales civiles como una terminación anormal del proceso, en virtud del cual, el demandante puede desistir sus pretensiones de la demanda, siempre que no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, lo que implica, la renuncia a sus pedimentos en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido cosa juzgada, y, la decisión que la resuelve, producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Es preciso que el desistimiento sea incondicional, salvo acuerdo de las partes y solo perjudicará a persona que lo hace y a sus causahabientes.- Artículo 314 del Código General del Proceso-.

Según el primer inciso del artículo 314 del CGP "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*", y si bien en este proceso por **Auto No. 1887 del 24 de noviembre de 2022**, se ordenó seguir adelante la ejecución ; se debe advertir que dicha providencia, no pone fin al proceso, razón por la que se accederá a la terminación pretendida, aunado a que la abogada **Ana Lucy Zuluaga Ávila** está actuando en nombre y representación propia, es decir, tiene facultades para desistir.

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la Ejecutante-**Ana Lucy Zuluaga Ávila**, respecto de los Demandados-**Nelson Ramírez Gómez y María Lucy Franco**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros, decretado en el **numeral 5º del Auto No. 1323 del 27 de julio de 2021** y comunicado al Pagador de la Alcaldía Municipal de Tuluá por *Oficio No. 821 del 27 de julio de 2021*. **Comuníquese. El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.**

3º.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante por no estar causadas ni comprobadas.

4º.- ORDENAR el desglose de la letra de cambio No. 01 por la suma de \$14.000.000, suscrita el día 20 de abril de 2020, y entregar a la demandada, una vez ejecutoriado este auto.

5º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728406fe56a48f547965c3d6b76779501a4cd19d6b9c247142579e7c11a6ab61**

Documento generado en 21/03/2024 02:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>